



NOTARIA CUARTA DEL CANTON AMBATO

Fundada en el año de 1.940

Dr. Alfonso Alvarez S.

A CARGO DE LOS PROTOCOLOS DE LOS NOTARIOS

Isaías Toro Ruiz y Genaro Jordán Pérez



PRIMERA
COPIA

De la Escritura de Constitución de Compañía

Otorgada por

A favor de Compañía de Camionetas Sucre "SUCRETRANS S.A."

POR \$ 20'000.000,00

Ambato, 25 de octubre de 1999

CONSTITUCION DE COMPANIA

En la ciudad de Ambato, capital

ANONIMA.

de la Provincia de Tungurahua,

COMPANIA DE CAMIONETAS

República del Ecuador, hoy día

SUCRE "SUCRETRANS" S.A.

lunes veinticinco de octubre de

QUANTIA: \$ 20'000.000,00

mil novecientos noventa y nue-

ve; ante mí, Doctor Alfonso Alva

rez Sarabia, Notario Cuarto de

este Cantón, comparecen los señores Manuel Mecías Mosquera Po-

zo, casado; Milton Rodrigo Iglesias Díaz, casado; Arturo Fabián

Chicaiza Rodríguez, soltero; Segundo Basilio Rojana Aimara, ca-

sado; Luis Medardo Guambo Yaguar, casado; Victor Francisco Tar-

co Changobalín, soltero; Gilbert Wilfrido Tarco Díaz, soltero; -

Manuel Tite, casado; Alonso Carlos Guambo Yaguar, casado; Segun-

do Agustín Rojana Rojana, casado; Segundo Carlos Tarco Gómez, -

casado; Deaquelina Teresa Chicaiza Rodríguez, soltera; Segundo

Floresmilo Rojana Aimara, casado; Segundo Amable Tarco Aimara,

casado; Luis Néstor Tite Tite, casado; Segundo Misaél Chiliquin-

ga Rojana, casado; Lucio Gonzalo Tarco Yaguar, casado; Luis Hum-

berto Plaza Aimara, casado; Segundo Angel Chiliquinga Rojana, -

casado; Marco Armando Chariguamán Quinteros, soltero; todos por

sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, vecinos del

cantón Patate pero de tránsito por este lugar, legalmente capa-

ces para obligarse y contratar y me presentan una minuta para

que sea elevada a escritura pública, cuyo tenor literal es el-

siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públi-

cas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de Com-

pañía Anónima, de conformidad con las cláusulas que ha conti-

nuación se detallan: PRIMERA. - Comparecientes. - MANUEL MECÍAS-

MOSQUERA POZO, de la edad de cuarenta y tres años, de estado ci-
vil casado; MILTON RODRIGO IGLESIAS DIAZ, de la edad de treín-
ta y dos años, de estado civil casado; ARTURO FABIAN CHICAIZA
RODRIGUEZ, de la edad de veintiún años, de estado civil soltero;
SEGUNDO BACILIO ROJANA AIMARA, de la edad de cuarenta y cinco
años, de estado civil casado; LUIS MEDARDO GUAMBO YAGUAR, de la
edad de treinta años, de estado civil casado; VICTOR FRANCISCO
TARCO CHANGOBADIN, de la edad de veinticuatro años, de estado -
civil soltero; GILBERT WILFRIDO TARCO DIAZ, de la edad de vein-
tisiete años de estado civil soltero; MANUEL TITE, de la edad-
de cuarenta y siete años, de estado civil casado; ALONSO CAR -
LOS GUAMBO YAGUAR, de la edad de veintiséis años, de estado ci-
vil casado; SEGUNDO AGUSTIN ROJANA ROJANA, de la edad de cua -
renta y seis años, de estado civil casado; SEGUNDO CARLOS TAR-
CO GOMEZ, de la edad de cincuenta y un años, de estado civil ca-
sado; DEAQUELINA TERESA CHICAIZA RODRIGUEZ, de la edad de treín-
ta años, de estado civil soltera; SEGUNDO FLORESMILO ROJANA AI-
MARA, de la edad de cuarenta años, de estado civil casado; SE -
GUNDO AMABLE TARCO AIMARA, de la edad de treinta y seis años, -
de estado civil casado; LUIS NESTOR TITE TITE, de la edad de -
treinta y cuatro años, de estado civil casado; SEGUNDO MISAEL
CHILIQUEINGA ROJANA, de la edad de treinta y dos años, de estado
civil casado; LUCIO GONZALO TARCO YAGUAR, de la edad de veinti-
seis años, de estado civil casado; LUIS HUMBERTO PLAZA AIMARA,
de la edad de cuarenta y seis años, de estado civil casado; SE-
GUNDO ANGEL CHILIQUEINGA ROJANA, de la edad de veintinueve años,
de estado civil casado; MARCO ARMANDO CHARIGUAMAN QUINTEROS, -
de la edad de veinticuatro años, de estado civil soltero.- Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para
contratar y obligarse y domiciliados en la parroquia Sucre
del cantón Patate, provincia de Tungurahua. SEGUNDA.- Constitu-
ción de la Sociedad Anónima "SUCRE SUORETRANS S.A." Y ESTATU-
TOS SOCIALES.- Las personas naturales mencionadas en la cláu-
sula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales
para emprender en operaciones de carácter mercantil e indus-
trial y participar de las utilidades que tales actividades
produzcan mediante la fundación de una Sociedad Anónima, la
misma que se registrará por las disposiciones legales pertinentes
y por los Estatutos Sociales que a continuación se incorporan:
ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Socie-
dad Anónima que se constituye se denominará COMPANIA DE CAMIO-
NETAS SUCRE SUORETRANS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO SEGUNDO: OB-
JETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a la prestación de ser-
vicio público, de transporte de carga y de pasajeros, desde el
cantón Patate a la parroquia Sucre y a los cantones de Peli-
leo, Pillaro y Ambato, dentro de las frecuencias que autorice
la Dirección Nacional de Tránsito. Para el cumplimiento del
objetivo social, la Compañía utilizará camionetas propias o po-
drá arrendarlas y administrarlas directamente, pudiendo asociar-
se con otras Compañías nuevas y existentes legalmente y cele-
brar todo tipo de actos, contrato civil o mercantil, lícitos y
permitidos por la Ley, la Compañía en ningún caso podrá dedi-
carse a actividades que tengan relación con la intermediación
financiera. ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La na-
cionalidad de la Compañía es ecuatoriana y tendrá su domici-
lio principal en la ciudad de Patate quedando facultada para-

establecer paradas o estacionamientos en la parroquia Sucre - y/o en los cantones de Pelileo, Píllaro o Ambato, previas las - autorizaciones legales de los respectivos organismos naciona- les o provinciales. ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de dura- ción de la sociedad es el de cincuenta años contados desde la fecha de perfeccionamiento de su constitución, plazo que podrá ampliarse o restringirse por Resolución de la Junta General - de Accionistas, cumpliendo las formalidades de ley. ARTICULO - QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de - veinte millones de sucres (\$ 20'000.000,00) dividido en vein- te mil acciones ordinarias y nominativas por un valor de UN - MIL SUCRES. cada una numeradas del cero cero cero cero uno al veinte mil, serie "A". Los títulos de las acciones podrán con- tener una o más de ellas, deberán cumplir con los requisitos - que impone la Ley y estarán firmados por el Presidente y el - Gerente General de la Compañía. En caso de pérdida o destruc- ción de uno o más títulos y para la emisión de los nuevos co- rrespondientes se observarán los requisitos que para tal caso contempla la Ley. ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capi- tal social podrá ser aumentado por Resolución de la Junta Ge- neral en todos los casos que contemple la Ley y se preferirá a los accionistas para la suscripción de las nuevas acciones, dentro del plazo y en la proporción que establezca la Ley y - solo se admitirá a terceros en la parte que no fuere suscrita por los accionistas. ARTICULO SEPTIMO: DE LA ADMINISTRACION Y DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Ac- cionistas, legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supre- mo de la Compañía, la que será administrada por el Presidente

y Gerente General.- Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción liberada. ARTICULO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General: Uno.- La facultad para resolver todos los asuntos relativos a la política sobre negocios y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía. Dos.- Nombrar y remover en su cargo al Presidente, Gerente General y Comisario. Tres.- Conocer el balance, inventarios y cuentas de posibles pérdidas y ganancias. Cuatro.- Conocer el informe anual que presenta el Gerente General y el Comisario. Cinco.- Resolver sobre la distribución de utilidades. Seis.- Decidir sobre la reppeición del capital social en proporción a las acciones, cuando tal situación se produjere. Siete.- Autorizar el gravamen y enajenación del inmueble de propiedad de la Compañía. Ocho.- Resolver sobre la remesión de los administradores siempre y cuando la decisión sea tomada por el setenta y cinco (75%) por ciento del capital social pagado. Nueve.- Acordar todas las modificaciones al contrato social, así como la transformación, fusión, disolución y liquidación de la Compañía; y, Diez.- Los demás deberes y atribuciones que le asignen la Ley y estos Estatutos. ARTICULO NOVENO: REUNION DE LAS JUNTAS.- La Junta General Ordinaria se reunirá dentro del primer semestre de cada año en la fecha que señale la Convocatoria. Extraordinariamente podrá reunirse la Junta General en los casos y en las formas previstas en la Ley, cuando el Gerente General o Comisario lo juzguen necesario. ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIAS.- La Junta General será convocada mediante aviso que se publica

006

rá en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en la ciudad de Patate con ocho días de anticipación por lo menos al de la reunión. El Gerente General formulará la convocatoria con expresión del lugar, día, hora y objeto de la reunión, en igual forma procederá en su caso la persona que formule la convocatoria en reemplazo del Gerente General. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá reunirse la Junta General cuando se encuentre presente la totalidad de accionistas y representen la totalidad del capital social pagado y estuvieren aquéllos de acuerdo unánimemente en la celebración de la Junta General y en los asuntos a tratarse. En este caso no se requerirá de convocatoria previa pero el Acta deberá ser suscrita por la totalidad de los asistentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM.- Las Juntas Generales no podrán instalarse y sesionar en la primera convocatoria sino se encuentra presente el número de accionistas que representen más de la mitad del capital social pagado. Si no se obtiene este quórum en la primera convocatoria se hará una segunda cumpliendo con los mismos requisitos que para la primera, pero previniendo además que la misma se reunirá con el número de accionistas presentes. Para lo previsto en el artículo doscientos ochenta y dos (N° 282) de la Ley de Compañías se estará a lo dispuesto en el mismo precepto legal. AR-

TICULO DECIMO SEGUNDO: FUNCIONARIOS DE LA JUNTA.- La Junta General estará dirigida por el Presidente de la Sociedad y actuará como Secretario el Gerente General.- A falta de uno y otro serán reemplazados por los funcionarios que los subroguen de acuerdo a los Estatutos. A falta de estos los

concurrentes designarán un Director de sesión o a un Secretario Ad-hoc o a los dos en su caso. ARTICULO DECIMO TERCERO :
RESOLUCIONES.- Salvo cuando la ley o el presente Estatuto disponga expresamente otra cosa, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría numérica. Los miembros de los organismos administrativos y de Fiscalización y los Administradores no podrá votar en la aprobación de los balances en las deliberaciones con respecto a su responsabilidad, en las operaciones, las que contengan intereses opuestos a los de la Compañía y en todos los casos en que la Ley o Estatutos establezcan igual. ARTICULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION.- El Gerente General actuando individualmente o el Presidente que legalmente lo subroga en caso de falta o ausencia del primero tendrá la representación legal y judicial de la misma, en todos los negocios y operaciones, así como en todos los asuntos extrajudiciales, actuando siempre bajo la denominación social y con estricta sujeción de las regulaciones que constan en la Ley y en los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- Será elegido por la Junta General de Accionistas, cada dos años, por una mayoría cuando por lo menos represente la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión, no siendo necesario ser accionista de la Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO DECIMO SEXTO.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- (a) - Presidir o dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas de tales sesiones conjuntamente con el Gerente-

General; b.- Suscribir los títulos-Acciones conjuntamente con el Gerente General. c.- Las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA.- Este funcionario será designado por dos años, por la Junta General de Accionistas, por una mayoría que representa la mita más uno por lo menos del capital social pagado concurrente a la reunión, no siendo necesario que sea accionista de la Compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO DECIMO OCTAVO: SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: a.- Convocar a Juntas Generales de Accionistas e intervenir en ellas como Secretario, suscribiendo las Actas de sesiones conjuntamente con el Presidente. b.- Administrar la Compañía y ejercer individualmente la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, para todos los actos y contratos. c.- Cumplir y hacer cumplir decisiones de la Junta General de Accionistas. d.- Examinar permanentemente la Contabilidad de la Compañía y vigilar que todos los funcionarios y empleados cumplan con sus deberes. e.- Formular el presupuesto anual de la Compañía y someterlo para la aprobación de la Junta General de Accionistas. f.- Nombrar todos los empleados de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente, aceptar sus renunciaciones y conceder las licencias, cuando estas fueren justas. g.- Informar anualmente a la Junta General de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la Compañía y además presentar el balance general. h.- Manejar conjuntamente con el Presidente los fondos de la Compañía y suscribir cheques a cargo de las cuentas corrientes de la misma, sean estas nacionales o extranjeras. i.- Abrir cuentas

corrientes, girar y aceptar letras de cambio, pagarés a la orden y cualquier otro documento que obligue a la Compañía. j.- Suscribir los títulos de acciones con el Presidente. k.- Nombrar apoderados especiales que representen a la Compañía en el país o en el extranjero, con sujeción a las normas legales vigentes; y, l.- Comunicar a la Superintendencia de Compañías toda transferencia de acciones que se realice dentro de la Compañía, dentro de los ocho días contados desde el día de la negociación realizada entre los accionistas, previo el registro de este acto jurídico en el libro de acciones y accionistas. ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Fiscalización de la Sociedad estará a cargo del Comisario. ARTICULO VIGESIMO.- DEL COMISARIO.- Corresponde al Comisario todas las facultades de fiscalización, inspección y vigilancia que le confiere la Ley y estos Estatutos y durará un año en sus funciones. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA.- Anualmente, a tiempo de acordar la distribución de utilidades, la Junta General segregará de ellas una cantidad no menor del diez por ciento de las mismas, destinadas a formar el fondo de reserva legal hasta que esta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social o mayor si así lo acordare la Junta General, las utilidades se repartirán en proporción al capital pagado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LOS LIQUIDADORES.- Si por resolución de la Junta General o porque ocurriere cualquiera de las circunstancias previstas por la Ley de Compañías, tuviere que disolverse antes del plazo previsto, la Junta General designará liquidador de conformidad a la ley. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de: Presidente, Gerente Gene

ral, Comisarios y Liquidadores, serán suscritos por el Secretario de la Junta que los nombró y cuando esto será objeto de una designación lo firmará el Presidente de la Junta. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: BALANCE E INVENTARIO. - Anualmente se formará el inventario que incluirá la totalidad de los bienes de la Compañía, así como el balance general con sus correspondientes cuentas de ganancias y pérdidas, documentos que se pondrán a disposición de los accionistas en la forma y tiempo previstos en la Ley que serán sometidos a consideración de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. - En lo que no esté previsto en los Estatutos, la Compañía se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y más disposiciones que rigen el Contrato de Sociedad y Compañía o a falta de disposición expresa de Ley o de los Estatutos se estará a lo que resuelva la Junta General y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren el Consejo Nacional y demás Organismos Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre del país. SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. - El capital social de la Compañía es de veinte millones de sucres, se encuentra suscrito en su totalidad y está pagado de conformidad con el cuadro que consta a continuación. El pago se lo realiza en numerario: = = = = =

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR EN 2 AÑOS.	NUMERO DE ACCIONES DE CAPITAL.
1.- Manuel Masías	1.000.000	250.000	750.000	1.000
Mosquera Pozo				
2.- Milton Rodrigo Iglesias Díaz	1.000.000	250.000	750.000	1.000

TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se incorporan como documentos habilitantes: El informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre contenido en la Resolución número cero cero cuatro-CJ-cero uno ocho-noventa y nueve-CNT TT (N° 004-CJ-018-99-CNTTT) y el certificado de depósito en cuenta especial de Integración de capital número cinco cero cero uno cero dos uno nueve tres (N° 500102193) del Banco Internacional Sociedad Anónima con fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve. CUARTA: DECLARACIONES.- Los fundadores declara que ninguno de ellos se reserva premio o beneficio especial al momento de constituir esta sociedad y que autorizan al Doctor Iván Acosta Alvarez para que realice los trámites para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la Constitución de la Sociedad, así como para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, la que tendrá como objeto designar a los Administradores de la Compañía. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo.- f) Doctor Iván Acosta Alvarez.- ABOGADO.- Matrícula doscientos veintinueve-Colegio de Abogados de Tungurahua". HASTA AQUI LA MINUTA: Que queda elevada a escritura pública, en la cual se ratifican y aprueban los señores comparecientes. No se presentan testigos instrumentales según artículo veintinueve, numeral nueve de la Ley Notarial vigente y por así decidirlo los otorgantes, en su testimonio así lo estipulan y firman. Yo, el Notario digo que cumplí con todas las prescripciones legales del caso previamente al otorgamiento de una escritura; y, doy fe que conozco a los comparecientes, y que el presente instrumento lo leí íntegramente.

3.- Arturo Fabián

Chiciza Rodríguez 1'000.000 250.000

4.-Segundo Bacilio

Rojana Rojana 1'000.000 250.000 750.000 1.000

5.-Luis Medardo

Guanbo Yaguar 1'000.000 250.000 750.000 1.000

6.-Victor Francisco

Tarco Changobalín 1'000.000 250.000 750.000 1.000

7.-Gilbert Wilfrido

Tarco Días 1'000.000 250.000 750.000 1.000

8.-Manuel Tite

1'000.000 250.000 750.000 1.000

9.-Alonso Carlos

Guanbo Yaguar 1'000.000 250.000 750.000 1.000

10.-Segundo Agustín

Rojana Rojana 1'000.000 250.000 750.000 1.000

11.-Segundo Carlos

Tarco Génes 1'000.000 250.000 750.000 1.000

12.-Marco Armando Cha

rigumán Quinteros 1'000.000 250.000 750.000 1.000

13.-Desquelina Teresa

Chiciza Rodríguez 1'000.000 250.000 750.000 1.000

14.-Segundo Floresmilo

Rojana Aimara 1'000.000 250.000 750.000 1.000

15.-Segundo Amable

Tarco Aimara 1'000.000 250.000 750.000 1.000

16.-Luis Néster

Tite Tite 1'000.000 250.000 750.000 1.000

17.-Segundo Misaél

Chiliquina Rojana 1'000.000 250.000 750.000 1.000

18.-Lucio Gonzalo

Tarco Yaguar 1'000.000 250.000 750.000 1.000

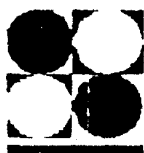
19.-Luis Humberto

Plaza Aimara 1'000.000 250.000 750.000 1.000

20.-Segundo Angel

Chiliquina Rojana 1'000.000 250.000 750.000 1.000

TOTALES 20'000.000 5'000.000 15'000.000 20.000



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

RESUELVE:

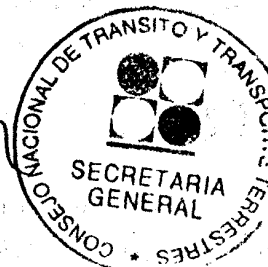
- 1.- Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte en formación de Carga Liviana "**CAMIONETAS DE TRANSPORTE SUCRE SUCRETRANS S.A.**", domiciliada en la Parroquia Sucre, Cantón Patate, Provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
- 2.- Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismo de Transporte competente.
- 3.- Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
- 4.- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañía, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Séptima Sesión Ordinaria de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Ernesto Borja Ricaurte
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRES

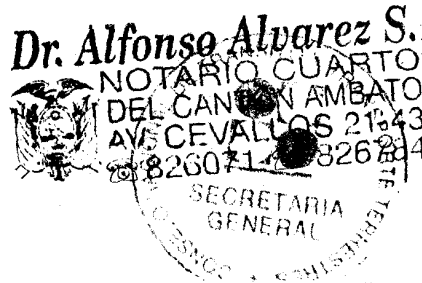
LO CERTIFICO:

Lic. Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL (e)





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



011

6. TARCO CHANGOBALIN VICTOR FRANCISCO
7. TARCO DIAZ GILBERT WILFRIDO
8. TITE MANUEL
9. AIMARA SIGCHO SELSO RODRIGO
10. GUAMBO YAGUAR ALONSO CARLOS
11. ROJANA ROJANA SEGUNDO AGUSTIN
12. TARCO GOMEZ SEGUNDO CARLOS
13. CHARIGUAMAN QUINTEROS MARCO ARMANDO
14. CHICAIZA RODRIGUEZ DE AQUILINA TERESA
15. ROJANA AIMARA SEGUNDO FLORES MILO
16. TARCO AIMARA SEGUNDO AMABLE
17. TITE TITE LUIS NESTOR
18. CHILQUINGA ROJANA SEGUNDO MISAELE
19. TARCO YAGUAR LUCIO GONZALO
20. PLAZA AIMARA LUIS HUMBERTO
21. CHILQUINGA ROJANO SEGUNDO ANGEL

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION Por lo expuesto, existiendo informe técnico favorable No. 019-DP-CPTTT, de junio 1ro de 1999; del Consejo Provincial de Tránsito de Tungurahua; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Carga Liviana denominada "**CAMIONETAS DE TRANSPORTE SUCRE SUCRETRANS S.A.**", domiciliada en la Parroquia Sucre, Cantón Patate, Provincia de Tungurahua.

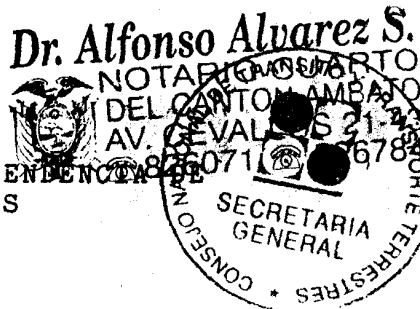
- 4.- Informe Nro. 011-CIPL-99-CNTTT, de 2 de agosto de 1999, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Señores
SUPERINTENDENCIA
COMPAÑIAS



012

RESOLUCION NRO.004-CJ-018-99-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nro.1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana "**CAMIONETAS DE TRANSPORTE SUCRE SUCRETRANS S.A...**", domiciliada en la Parroquia Súcre, Cantón Patate, Provincia de Tungurahua, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe Nro.055-SUBAJ-99-CNTTT, de 21 de junio de 1999, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda.
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informe previos a la constitución jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales para este efecto; sin embargo para que surtan efecto en él, las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigente es necesario se incorpore las siguientes observaciones:

En el Artículo Octavo, suprimase el literal 7), que dice " Autorizar el establecimiento de sucursales o agencias en otras localidades del país o del extranjero".

2. La nómina de los VEINTIUN (21) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:
 1. MOSQUERA POZO MANUEL MECIAS
 2. IGLESIAS DIAZ MILTO RODRIGO
 3. CHICAIZA RODRIGUEZ ARTURO FABIAN
 4. ROJANA AIMARA SEGUNDO BACILIO
 5. GUAMBO YAGUAR LUIS MEDARDO



BANCO INTERNACIONAL S.A.
ECUADOR

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

013

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE
INTEGRACION DE CAPITAL N° 500102193 abierta el
20 de octubre de 1.999

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará COMPAÑIA DE CAMIO-
NETAS SUCRE SECRETRANS S.A.

la cantidad de \$5'000.000,00 CINCO MILLONES 00/ 100 SUCRES.

, que ha sido consignada por
orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
CHICAIZA RODRIGUEZ DE AQUILLINA	250.000,00
MOSQUERA POZO MANUEL	250.000,00
IGLESIAS DIAZ MILTON	250.000,00
CHICAIZA RODRIGUEZ ARTURO	250.000,00
ROJANA ROJANA SEGUNDO	250.000,00
GUAMBO YAGUAR LUIS	250.000,00
TARCO DIAZ GILBERT	250.000,00
TITE MANUEL	250.000,00

Adjunto listado de socios

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Ambato octubre 20, 1.999

Lugar y Fecha de emisión

Firma autorizada



Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
☎ 826071 ☎ 826784

APELLIDOS Y NOMBRES	APORTE INDIVIDUAL
GUAMBO YAGUAR ALONSO	250.000,00
ROJANA ROJANA SEGUNDO	250.000,00
TARCO GOMEZ SEGUNDO	250.000,00
CHARI GUAMAN QUINTEROS MARCO	250.000,00
ROJANA AIMARA SEGUNDO	250.000,00
TARCO AIMARA SEGUNDO	250.000,00
TITE TITE LUIS	250.000,00
CHILQUINGA ROJANA SEGUNDO	250.000,00
TARCO YAGUAR LUCIO	250.000,00
PLAZA AIMARA LUIS	250.000,00
CHILQUINGA ROJANA SEGUNDO	250.000,00
TARCO CHANGOBALIN VICTOR	250.000,00

TOTAL

5'000.000,00

BANCO INTERNACIONAL S.A.
SUC. AMBATO

FIRMA AUTORIZADA

vinimos en él, se verificó en unidad de acto. Me presentaron - 014

sus respectivas cédulas de Ley.- f) Mecías Mosquera.CC.Nº 1801
 30344-5.- f) Rodrigo Iglesias.CC.Nº 180145498-8.- f) Fabián Chi
 caiza.CC.Nº 180308591-7.- f) Baçilio Rojana.CC.Nº 180106117-5.-
 f) Luis Guambo.CC.Nº 180237577-2.- f) Víctor Tarco.CC.Nº 180271
 742-9.- f) Gilbert Tarco.CC.Nº 180250524-6.- f) Alonso Guambo.CC.
 Nº 180268313-4.- f) Segundo Carlos Tarco.CC.Nº 180057216-4.- f)
 Diaqueline Chicaiza R.CC.Nº 180225177-5.- f) Segundo Floresmilo
 Rojana.CC.Nº 160013114-6.- f) Segundo Amable Tarco.CC.Nº 180187
 591-3.- f) Misaél Chilibuquina.CC.Nº 180215904-4.- f) Lucio Gonza
 lo Tarco.CC.Nº 180269216-8.- f) Luis Humberto Plazo.CC.Nº 180114
 815-4.- f) Segundo Angel Chilibuquina.CC.Nº 180236827-2.- f) Ma
 nuel Tite.CC.Nº 180152074-1.- f) Segundo Agustín Rojana R.CC.Nº
 180160503-9.- f) Luis Néstor Tite Tite.CC.Nº 180214375-8.- f)-
 Marco Chariguamán.CC.Nº 180264360-3.- f) El Notario Doctor Al
 fonso Álvarez

..... Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero -
esta PRIMERA COPIA firmada y sellada en el lugar y fecha de -
su celebración.

NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

Dr. Alfonso Álvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

RAZON.- Certifico que al margen de la escritura de Constitución de la Compañía de CAMIONETAS SUCRE SUCRETRANS S.A., se tomó nota de la APROBACION constante en la Resolución Nº 99.5.1.1.159 otorgada por la Intendencia de Compañías de Ambato de 15 de noviembre de 1.999. Doy fe. Ambato, 16 de noviembre de 1.999.-

Dr. Alfonso Álvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

RAZON: Queda inscrita con esta fecha la presente escritura de Constitución de Compañía de Camionetas Sucre "SUCRETRANS" S.A. en el Registro Mercantil bajo la partida número TRES (3), aprobada en resolución número 99.5.1.1.159 por la Intendencia de Compañías de AMBATO el 15 de noviembre de 1.999.- Patate, a 17 de Noviembre de 1.999.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PATATE.



DR. NELSON E. ROSERO P.
REGISTRADOR DE
LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
PATATE - TUNGURAHUA

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON PATATE

Nelson E. Rosero P.